

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No. 1521.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte demandante, se dispondrá la corrección de la parte resolutive del auto 652 del 16 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la cesión aceptada fue de INMOBILIARIA y REMATES S.A.S a favor de MARIA MARGARITA MARIN, y no como se dispuso en la aludida providencia.

Ahora, frente al despacho comisorio solicitado, debe indicarse que fue librada la comisión mediante oficio CyNº 002/0134/2021 del 13 de enero de 2022, y envidado a reparto el 29/03/2022 con copia a la parte actora al correo juridicoinmobiliariayremates@gmail.com.

De otro lado, atendiendo la solicitud de avalúo del bien embargado, mediante la factura de impuesto predial unificado, el Despacho no accederá, como quiera que el avalúo catastral de los inmuebles corresponde al dispuesto en el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, sin embargo, no se oficiará para la expedición del mismo, puesto que el inmueble objeto de remate aun no ha sido secuestrado, siendo necesario de acuerdo al artículo 444 del C.G.P, el **embargo y secuestro** para proceder con el avalúo del bien.

Finalmente, previo a ordenar el traslado de la liquidación del crédito aportada, se requiere a la parte actora para que se sirva manifestar el motivo por el cual no incluyó en la liquidación del crédito el cobro de capital vencido, correspondiente a cuotas causadas y no pagadas, equivalentes a 6278,1451 UVR, según el literal A-1, del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR la parte resolutive del auto 652 del 16 de febrero de 2022 en el sentido de indicar que la cesión aceptada corresponde a **INMOBILIARIA y REMATES S.A.S** a favor de **MARIA MARGARITA MARIN**, y no como se dispuso en la aludida providencia.

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que fue librado despacho comisorio mediante oficio CyNº 002/0134/2021 del 13/01/2022, y envidado a reparto el 29/03/2022 con copia a la parte actora al correo juridicoinmobiliariayremates@gmail.com.

3.- NEGAR la solicitud de avalúo del inmueble embargado y fijar fecha de remate, como quiera que el bien aun no se encuentra secuestrado, de acuerdo a lo expuesto.

4.- REQUERIR a la parte actora previo a ordenar el traslado de la liquidación del crédito aportada, para que se sirva manifestar el motivo por el cual no incluyó en la liquidación del crédito el cobro de capital vencido, correspondiente a cuotas causadas y no pagadas, equivalentes a 6278,1451 UVR, según el literal A-1, del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00199 00

AUTO No. 1542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la petición del representante de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S (cesionario)** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S** a favor de **ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 003 2011 00128 00

AUTO No. 1544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al oficio No CND/004/2078/2021 del /06/12/2021, remitido por el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde pone en conocimiento que se observa remanentes vigentes a su favor sin cancelar a la fecha., este despacho denota que mediante auto No. 5484 del 06 de septiembre de 2.019, el proceso fue terminado por desistimiento tácito sin emitir cancelación de las medidas ordenadas, por esta razón se procederá a dejar sin efecto las medidas ordenadas y practicadas. el oficio 090/2011/-00128-00 del 26 de enero de 2012 el cual solicito remanentes en el proceso de radicación: 76 001 4003 005 2009 00796 00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembragar y el remanente de los ya embargados de propiedad del demandado ELVER MUÑOZ RAMOS C.C. 16.602.814 dentro del proceso 005 2009 00796 00 que cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</p> <p>2.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembragar y el remanente de los ya embargados de propiedad del demandado ELVER MUÑOZ RAMOS C.C. 16.602.814 dentro del proceso 032 2008 00810 00 que cursa en el Juzgado 32º Civil Municipal de Cali.</p>	<p>1.- 090 del 13 de 26 de enero de 2012 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 30 del C.2).</p> <p>2.- 140 del 13 de 26 de enero de 2012 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 32 del C.2).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2020 00623 00

AUTO No. 1548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado por las entidades bancaria y Secretaria de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la Secretaria de movilidad de Cali, donde comunica:

“



UL-22-02069

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2022

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MEMORIALESR020FECMCALE@CENDOFJRAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 8 # 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS OF 203
CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BACOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO: ARGEMIRO HERNAN URIBE CC 1097722494
RADICADO: 760014003003200062300
OFICIO: CyN° 002/0523/2021

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **DMT417**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida inscrita de Embargo y Secuestro desde el 8 de abril de 2021, emanada por el Juzgado Tercero Civil Municipal mediante oficio # 132 del 12 de febrero de 2021, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-534489, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

”

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Pichincha, Banco Occidente y Sudameris, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Davivienda: Informa que la cuenta del demandado no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00792 00

AUTO No. 1512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada a través de su autorizado señor VENTURA HINESTROZA RIOS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°11794257, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.804.818,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002682017	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 601.606,00
469030002682018	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 601.606,00
469030002682019	9002212547	COOPERATIVA MULTIACT COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 601.606,00

Total Valor \$ 1.804.818,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00918 00

AUTO No. 1525.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022

En atención a la petición que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-426353** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$637.804.500,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-426288** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$15.618.000,00**² que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-426262** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$15.618.000,00**³

CERT. CATASTRAL 370-426353	\$425.203.000,00
50%	\$212.601.500,00
100% AV CATASTRAL	\$637.804.500,00

2.

CERT. CATASTRAL 370-426288	\$10.412.000,00
50%	\$5.206.000,00
100% AV CATASTRAL	\$15.618.000,00

3.

CERT. CATASTRAL 370-426262	\$10.412.000,00
50%	\$5.206.000,00
100% AV CATASTRAL	\$15.618.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00320 00

AUTO No. 1526.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la conversión realizada por el Juzgado de origen, se agregará para que obre y conste, así mismo, se ordenará la devolución del título a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión realizada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor GUILLERMO ALBERTO ARBOLEDA AYERBE identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 1.061.717.026 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$3.136.174,60** el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002764961	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 3.136.174,60

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00173 00

AUTO No. 1539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la petición de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, este estado judicial despacha como improcedente lo solicitado, en virtud a que no corresponde los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, y como se dispuso en el mandamiento de pago No. 574 del 15/03/2018. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00537 00

AUTO No. 1529.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” identificado(a) con NIT. 8903012781, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.599.883,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002717836	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 696.483,00
469030002730043	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 696.483,00
469030002737939	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 735.639,00
469030002748969	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 735.639,00
469030002758518	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 735.639,00
Total Valor						\$ 3.599.883,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N°5398 del 04 de septiembre de 2019, visible a folio 72 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00101 00

AUTO No. 1528.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” identificado(a) con NIT. 8903012781, de los títulos judiciales por la suma de **\$6.089.130,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002646310	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002653710	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002664879	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002676996	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002687536	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002698304	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002709040	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002720800	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002733340	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 497.453,00
469030002742132	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 537.351,00
469030002752012	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 537.351,00
469030002761691	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 537.351,00

Total Valor \$ 6.089.130,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°470 del 22 de febrero de 2021 (folio 85 expediente electrónico).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2008 00777 00

AUTO No. 1532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

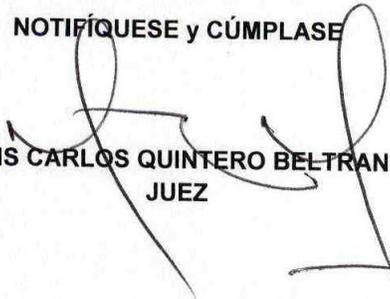
En atención al auto del 9/03/2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (c), allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el auto del 9/03/2022 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (c).

2.- REQUERIR a la parte demandante para que sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 370-243958.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 1541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención los escritos remitidos por las entidades bancarias y la Secretaria de Movilidad de Pradera, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la corrección de la palca del autor FEM66TB, en razón que así fue ordenada mediante auto 2225 del 9/4/2019 y comunicada mediante oficio 02-1052 de la misma fecha. **POR SECRETARIA**, sirva remitir el auto y el oficio obrante a folio (folio 27 y 28 C2) al correo electrónico de la secretaria de Secretaria de Movilidad de Pradera el cual es: (transito@pradera-valle.gov.co)

2.- **POR SECRETARIA** sirva confirmar el oficio CYN 002/2396/2021 del 12/10/2021 y remítase al correo electrónico: contacto@ccc.org.co, citando al responder el número de radicación 20220236963 dado la Cámara de Comercio de Cali.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de Bogotá, Davivienda y banco agrario, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 007 2017 00559 00

AUTO No. 1528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a los escritos allegados por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali y la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 02-0150 del 21 de agosto de 2020 (sobre el vehículo de placas KCK-145), proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL -MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo del vehículo de placas KCK-145, en virtud a que en el contenido de la solicitud no fue adjuntando, en consecuencia, no se atenderá dicha petición y se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva aportarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00192 00

AUTO No. 1551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora **F.N.G** no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera se incluyó el valor de \$216.229 como gastos judiciales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$216.229.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **F.N.G**. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.436.676 Mcte.**

2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 1515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte actora través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. CIELO REINY COBO SANTOS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31959434 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$4.481.613,73.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$3.555.571,00** los cuales se relacionan a continuacion:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002691656	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 1.085.544,00
469030002701912	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 70.377,00
469030002711949	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 425.969,00
469030002724479	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 425.969,00
469030002735250	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 324.690,00
469030002743711	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002754577	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002764581	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00

Total Valor \$ 3.555.571,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1518.**
RADICACIÓN No: **008 2012 0760 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Igualmente se dispondrá la devolución a la demandada de títulos excedentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** en contra de **MONICA BENAVIDES CAICEDO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>EMBARGO y RETENCIÓN de 30% de la pensión y demás prestaciones que percibe la demandada MONICA BENAVIDES CAICEDO CC. 31.992.143 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>389 del 11 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado octavo Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 6 del C.2).</i> <i>02-1427 del 05 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado a folio 74 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada MONICA BENAVIDES CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31992143 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$373.696,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002749068	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 373.696,00

Total Valor \$ 373.696,00

5.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- **Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2013 00058 00

AUTO No. 1533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al oficio CYN/009/0187/2022 remitido por el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde solicita, se sirva informar si el vehículo identificado con placas MJN-390 y el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 675195, se encuentran debidamente secuestrados y evaluados, este despacho informará que en el plenario no obra secuestro ni avalúo del mismo, en cuanto al establecimiento matrícula mercantil No. 675195-1, se observa que mediante auto No 1425 del 30 de abril de 2013 se comisiona a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad para realizar la diligencia de secuestro de 675195-1, sin retiro ni trámite del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que obre en el expediente bajo partida de radicación No 76001400302820130003800 que el vehículo identificado con placas MJN-390 no ha sido secuestrado ni evaluado en el presente proceso. Frente al establecimiento matrícula mercantil No. 675195-1, se observa en el legajo expedimental que mediante auto No 1425 del 30 de abril de 2013 se comisiona a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad para realizar la diligencia de secuestro de 675195-1, sin retiro ni trámite del mismo. Líbrese y Comuníquese anexando copia de los folios 29,36, 37 y 38 C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 1522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

Atendiendo la solicitud de la parte actora correspondiente al pago de títulos, se dispondrá requerir al Juzgado de origen para que se de cumplimiento a la conversión solicitada comunicada en oficio CyNº 002/0315/2022 del 20 de enero de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico allegado a este Despacho el 01/04/2022 por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal informando que *“En atención a la conversión de títulos dentro del proceso adelantado por COOPEVENTAS en contra de FERNANDO EMILIO CARRASCO y RIGOBERTO MEZUAGUILAR le informamos que no existen depósitos pendientes de conversión donde figure como demandante la Cooperativa Multiactiva Coopeventas”*, no se dio cumplimiento a la conversión solicitada.

Por ello, debe indicarse que en el presente asunto existe demanda acumulada propuesta por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra del señor FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO, por lo tanto, los depósitos judiciales consignados por el pagador Consorcio EMCALI, corresponden a la demanda acumulada.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por el pagador EMCALI. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/0315/2022 del 20 de enero de 2022, en el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Cabe aclarar que los depósitos judiciales fueron consignados por el pagador Consorcio EMCALI, por cuenta de la demanda acumulada propuesta por COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada el 10/03/2022 por el pagador EMCALI, informando que:



De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor FERNANDO EMILIO CARRASCO, desde Julio de 2015 hasta Diciembre de 2021, se le descontaron \$13.205.490,00 para este proceso, atendiendo la orden de embargo comunicada con su oficio No 02-1267 de Julio 06 de 2015, dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia, así:

1. Desde Julio hasta Diciembre de 2015, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041702 del Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali.
2. Desde Enero hasta Julio de 2016, a favor del Juzgado de Origen (09 Civil Municipal de Cali, cuenta corriente No 760012041009), en razón que el Banco Agrario nos informó que las cuentas de los Juzgados de Ejecución fueron canceladas.
3. Desde Agosto de 2016 hasta Julio de 2020 se consignó en la cuenta corriente No 760012041612 de su Juzgado.
4. Desde Agosto de 2020 hasta Diciembre de 2021, se consignó en la cuenta corriente 760012041009 del Juzgado de origen 09 Civil Municipal de Cali, porque en el momento de cargar el archivo plano de embargos para el pago mensual, la cuenta No 760012041612, nos generó el siguiente error:

CODIGO DE ERROR	VALIDACION
30	Juzgado no se encuentra activo

Anexo relación de los descuentos efectuados.

Cabe aclarar que con los valores consignados, cumplimos el límite de (\$13.000.000,00) ordenado por su Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 1534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º, del Auto No. 1740 del 18 de mayo 2021, obrante a folio 234 del cuaderno digital. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, y remitir copia del presente tramita a la parte demandante a los correos electrónicos: radicacionafiansabogota@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No. 1526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, se informa que mediante auto No 1193 de 14/04/2021, se ordenó el embargo de remanentes, sin embargo, el número de radicación al que fue dirigido no corresponde a la solicitud, por lo tanto, se realizará la corrección del numeral primero del auto 1193 del 14 de abril de 2.021 indicando que el número de radicación es: 22-2006-779 y no como quedó consignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

De otro lado, frente a la solicitud de rendición de cuantías de secuestro, este despacho accederá a lo pedido, requiriendo a la secuestre Astrid Gómez Posso, a fin de que rinda un informe detallado del estado del inmueble, identifique su ocupación, estado dineros recaudados, descontados y la actualización de los cánones de arrendamiento, en razón al inmueble con M.I. 370-136097 desde el año 2.017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero auto No. 1193 del 14 de abril de 2.021, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“(…) **PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RANGEL ECHAVERRY ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.946.948, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación No. 022-2006-00779-00. **POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.**”

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre **Astrid Gómez Posso** a fin de que rinda un informe detallado del estado del inmueble, identifique su ocupación, estado dineros recaudados, descontados y la actualización de los cánones de arrendamiento, en razón al inmueble con M.I. 370-136097 desde el año 2.017. Por secretaria librese comunicación a la dirección: carrera 36 # 4 B -53, Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 1556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

A despacho proceso con solicitudes del señor Luis Alfonso Varela Marmolejo quien requiere se reconozca como apoderado judicial de los herederos determinados y cónyuge, del demandado Andrés Córdoba Figueroa (q.e.p.d).

Sin embargo, revisados los anexos adjuntos al memorial, no se encontró que se haya aportado el poder suscrito por los herederos, para efectos del reconocimiento de personería de la profesión del derecho, e igualmente ser reconocidos como sucesores procesales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder fue allegado anteriormente, no obstante, este no fue autenticado, como tampoco fue otorgado mediante mensaje de datos de los correos electrónicos de los poderdantes, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se agregarán para que obren y consten los certificados de nacimiento y de matrimonio de los herederos, para que, una vez se aporte el poder de acuerdo a lo indicado, se reconocerá personería y como sucesores procesales del demandado. Igualmente, se resolverá sobre las demás pretensiones expuestas en el memorial que antecede. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten los certificados de nacimiento y de matrimonio de los herederos, para que, una vez se aporte el poder de acuerdo a lo indicado, se reconocerá personería y como sucesores procesales del demandado Andrés Córdoba Figueroa (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00753 00

AUTO No. 1558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

En vista que se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se resolverá su aprobación.

De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado 5 civil Municipal de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.384.706,63 MCTE.**

2.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio 005/0448/2022 del 02/03/2022 proveniente del Juzgado 5 civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REMANENTES

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022

CYN/005/0448/2022

SEÑOR:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Radicación: 012-2016-00753-00

La Ciudad

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO C.C. 1.069.731.748

RADICACIÓN: 76 00 14 003 025 2019 00636 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 907 calendado 02 de marzo de 2022, resolvió: "**UNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 012-2016-00753-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.731.748, NO SURTE EFECTOS, toda vez que en el proceso que aquí cursa existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.**" (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 013 2017 00799 00

AUTO No. 1536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI.**, donde comunica:

“

ACORDADO: Respuesta, Radicado

Cordial Saludo.

Atendiendo la solicitud, de acuerdo despacho comisorio con radicado número 202241730100506042, se informa del despacho comisorio No.060:

- Radicado Alcaldía: 202041730100156112
- Despacho Comisorio: 060
- Juzgado: 13 Civil del Municipal de Cali
- Radicado: 2017-00799-00
- Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA
- Demandando: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA.

Me permito manifestar lo siguiente;

Una vez expedida la ley 2030 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016" la secretaria de seguridad y justicia se encuentra requiriendo los conceptos respectivos, a fin de que se precise para el caso del distrito de Santiago de Cali a que autoridad administrativa corresponderá seguir conociendo de las comisiones civiles que bajo el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público se presta a la administración de justicia y de acuerdo a la capacidad institucional.

En razón a lo anterior, su despacho Comisorio No.060, fue asignado al doctor(a) ELIZABETH BASTIDAS, el cual se puede dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castellón - 3154952824; con el fin de comunicarse para conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Proyecto y elaboro: Jose Luis Valderrama R. Contratista
Reviso: Mauricio Trujillo Contratista

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>21 abril de 2.022</u>
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2006 00853 00

AUTO No. 1523.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

Allega la parte actora certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula numero 370-495436, para efectos de que se dé trámite a la solicitud de secuestro del bien.

Por lo anterior, una vez analizado el proceso y certificado de tradición, se evidencia que el embargo registrado por cuenta de este proceso fue levantado, para registrar el embargo por acción real en proceso del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, por ende, el embargo decretado en auto 8421 del 15 de noviembre de 2017 no fue registrado, como quiera que aun continua vigente el embargo por acción real.

En consecuencia, no se accederá a ordenar el secuestro del inmueble, puesto que no se encuentra embargado por ese proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-495436, en vista que no se encuentra embargado por este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 1546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No.673 de 21 de febrero de 2022, por en razón a que el auto proferido no corresponde a este proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **Alexandra Cataño Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.791.838 y T.P. No. 129.414, para actuar como apoderados judiciales, correspondientemente de la parte demandante cesionaria **LAURA VILLAMIZAR PEREA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

3.- POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 0028 obrante a folio 15 de cuaderno de medidas, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

4.- NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo del vehículo de placas JIK-483, en virtud a que en el contenido de la solicitud no fue adjuntando y demás el vehículo no se está secuestrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2018 01103 00

AUTO No. 1524.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al avalúo allegado por la parte ejecutante, el Despacho REQUIERE que se remita nuevamente como quiera que el certificado aportado es completamente ilegible y no permite la identificación de los datos del inmueble ni el valor del avalúo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 1554.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003016- JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL CALI OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/04/2022 10:30:18 AM
ULTIMO INGRESO: 20/04/2022 10:31:04 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/04/2022 10:30:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1053776727

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA ERIC CIVIL MPAL CALI OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/04/2022 10:36:05 AM
ULTIMO INGRESO: 20/04/2022 10:34:48 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:20:53 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/04/2022 10:36:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003016 20150038000

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1516.**
RADICACIÓN No: **017 2013 00241 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.**

Remite la parte demandante escrito coadyuvado por el demandado, solicitando la entrega de títulos a la parte actora hasta el 31/12/2021, y los depósitos consignados con posterioridad ser reintegrados a la parte ejecutada. En consecuencia, el Despacho ordenará la entrega de los depósitos solicitados por las partes.

Igualmente, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificado con NIT. 800235082-5 de los títulos judiciales por la suma de **\$784.944,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002717907	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002730111	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
Total Valor						\$ 784.944,00

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada GRACE MATOS VEGA identificado con CC. 31867885 de los títulos judiciales por la suma de **\$864.000,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002738007	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002749038	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002758588	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 864.000,00

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA OOPEVENTAS** en contra de **GRACE MATOS VEGA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo del 30% de la pensión y medidas adicionales, que devenga el demandado señor GRACE MATOS VEGA identificado con CC. 31.867.885 como pensionado de Colpensiones.</i>	<i>972 del 04 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- **Sin costas.**

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de abril de 2022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00327 00

AUTO No. 1513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado ordenará la conversión del título por valor de \$518.689 que se encuentra consignado en el Juzgado de origen.

Igualmente, se requerirá a la parte demandada para que se sirva aclarar la autorización de entrega de títulos, ya que se adjuntó liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR a la parte demandada HECTOR ALFREDO ESCARRAGA para que se sirva aclarar sobre la autorización de entrega de depósitos judiciales excedentes a la abogada Silvia Liliana Rincón, como quiera que se adjuntó liquidación del crédito, la cual no será tenida en cuenta, ya que el proceso se encuentra terminado por pago total y no existe lugar a presentación de liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 1555.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, se reconocerá personería a la abogada María Mercedes Lenis para actuar en representación del demandado, igualmente, frente a la solicitud de devolución de títulos, debe indicarse que se encontró un depósito judicial por valor de \$223.955,00 en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que corresponde ordenar la conversión.

Finalmente, en lo que corresponde a los oficios de desembargo, se informa que los oficios dirigidos a EMCALI y COLPENSIONES fueron expedidos y radicados en dichas entidades mediante correo electrónico el día 22/06/2021 y 22/07/2021, ambos remitidos con copia a abogacon@hotmail.com.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARIA MERCEDES LENIS BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. con CC. 1.107.062.011 y TP. N°.221.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado MIGUEL BRAVO QUINTANA, de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

6.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada que los oficios dirigidos a EMCALI y COLPENSIONES fueron radicados en dichas entidades mediante correo electrónico el día 22/06/2021 y 22/07/2021, ambos remitidos con copia al correo abogacon@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00304 00

AUTO No. 1549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. del 1108 de 16/02/2022. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar a la demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 1538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención los escritos remitidos por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, Banco Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Pichincha, Mibanco, Banco Caja Social, Davivienda, Mundo Mujer, Credifinanciera, Confiar Coop informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- COLTEFINACIERA: Informa que No pueden dar trámite a la solicitud de embargo debido que no está dirigido a ellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00702 00

AUTO No. 1552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

A despacho proceso con oficio 141 del 22 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, a través del cual solicita la remisión de este proceso para ser acumulado al proceso ejecutivo que cursa en ese estrado judicial bajo el radicado 006 2021 00020 00.

Analizada la solicitud de acumulación, por considerarla procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del C.G.P, se accederá a la misma, ordenando la remisión del expediente ejecutivo al Juez de mayor categoría, para que se acumule al ejecutivo que se tramita en ese Despacho judicial, según lo solicitado.

De otro lado, se dispondrá que se realice el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en el numeral tercero del auto 1406 del 04 de abril de 2022, como quiera que el área de secretaria no realizó el traslado correspondiente.

Finalmente, se dispondrá la refoliación del proceso ejecutivo, como quiera que el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, fue glosado en carpeta separada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR A LA SECRETARIA DEL DESPACHO**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1406 del 04 de abril de 2022, efectuando el traslado respectivo de la liquidación del crédito.
- 2.- REFOLIAR** el presente proceso, incorporando a la carpeta ejecutiva el oficio No. 141 del 22 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.
- 3.- ACEPTAR** la acumulación solicitada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, para que sea acumulado este proceso al ejecutivo de mayor cuantía adelantado por MARIELA GALLEGU ARBELAEZ en contra del demandado IMPORDIESEL S.A, radicado bajo el número 7600131030062021-00020-00.
- 4.- REMITIR** por SECRETARÍA el presente proceso ejecutivo singular, al Juez Sexto Civil del Circuito de Cali en razón a la acumulación solicitada.
- 5.- Anótese** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00211 00

AUTO No. 1537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitud de actualización de los oficios de levantamiento de medida en virtud a que no se encontraron medias cautelares materializadas por levantar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00787 00

AUTO No. 1530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la petición de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, este estado judicial despacha como improcedente lo solicitado, en virtud a que no corresponde los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso; como se dispuso en el mandamiento de pago No. 2535 del 25/11/2016. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2013 00491 00

AUTO No. 1514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada YESID BRAND ZABALA, el Juzgado ordenará la conversión de los títulos que se encuentra consignado en el Juzgado de origen.

Igualmente, se dispondrá que se actualice el oficio CyN^o002/0397/2022 del 28 de enero de 2022, para ser enviado nuevamente al pagador EMCALI, como quiera que aún continúa efectuando las retenciones del embargo, sin dar cumplimiento a la comunicación de levantamiento de la medida. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- SECRETARIA actualizar el oficio CyN^o002/0397/2022 del 28 de enero de 2022, para ser enviado nuevamente al pagador EMCALI, como quiera que aún continúa efectuando las retenciones del embargo, sin dar cumplimiento a la comunicación de levantamiento de la medida de embargo, enviada el 31/01/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 1543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor de salario que percibe el demandado DORIS GONGORA DE BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 41.480.497. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COLPENSIONES, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y olga.londono@ahoracontactcenter.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 3421 del 2 de septiembre de 2015 y el oficio N° 3241 de la misma fecha, obrante a folios 5 y 4 del cuaderno medidas.

TERCERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto No 2083 del 11 de junio de 2.021, en el cual se pone en conocimiento la respuesta emitida por colpensiones en respuesta al oficio 002/289/2021 de 9/03/2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 023 2018 00483 00

AUTO No. 1529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, quien solicita se le reconozca personería jurídica a la profesional del derecho, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ANYELA BELSSY DIAZ GERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **66.904.603** y T.P. Nro. **114.479** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 024 2018 00682 00

AUTO No. 1540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias y la cámara de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la cámara de comercio donde comunica:

“

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 15/03/22 01:49 PM
Señor (a): JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito: 943338
Radicación No: 20220236963
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio CYN 002/2396/2021

1. Otros

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente así lo exige, especialmente los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y demás disposiciones aplicables, los oficios dirigidos a esta Cámara de Comercio que contengan órdenes o medidas para ser inscritas en nuestros registros, deberán estar firmados de manera manuscrita o electrónica por el funcionario correspondiente.

Conforme a lo anterior:

1. Una vez realizada la validación de autenticidad del oficio con el código de verificación en el aplicativo web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> este indica que el documento no es auténtico, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar de embargo. Comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos el oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (secretario).

Radicación del proceso: 76001400302420180068200
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO DE RADICACIÓN 20220236963

”

2.- POR SECRETARIA sirva confirmar el oficio CYN 002/2396/2021 del 12/10/2021 y remítase al correo electrónico: contacto@ccc.org.co, citando al responder el número de radicación 20220236963 dado la Cámara de Comercio de Cali.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Davivienda, Banco Occidente, Bancolombia, scotiabank, banco popular, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

3.- POR SECRETARIA Por sirva confirmar el oficio CYN 002/2397/2021 del 12/10/2021 al banco de Bogotá y remítase al correo electrónico: radica@bancodebogota.com.co

4.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de radicación de los oficios circulares CYN 002/2397/2021 del 12/10/2021 allegada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 025 2017 00494 00

AUTO No. 1560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante y demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **GLORIA ESPERANZA MICAN ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. con CC.41664483 y TP. N°.858.445, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **DIEGO HAROLD CHARA AGUILAR** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.
- 3.- SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto 1852 del 24 de mayo de 2021, frente a la liquidación de costas.
- 4.- PONGASE** en conocimiento de la parte actora que para la revisión del expediente físico puede acercarse a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Así mismo, solicitar al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el envío del link del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00684 00

AUTO No. 1531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al informe, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“



Más rápido, más seguro, más digital

Oficio N° URL 548123

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALEI@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: JADIEL ALFONSO AYALA CC. 16459802
RADICADO: 76001400302520190068400
OFICIO: CyN° 002/2965/2021

En atención al oficio N° REMANENTE CyN° 002/2965/2021 del 07 de diciembre de 2021 librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en el embargo sobre el vehículo de placas **MWW624**, debido a que contiene un Embargo anterior decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo - Valle, inscrito el día 24 de febrero de 2014 bajo proceso Ejecutivo con acción mixta.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 026 2016 00005 00

AUTO No. 1553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la conversión realizada por el Juzgado de origen, se agregará para que obre y conste, así mismo, se ordenará la devolución del título a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión realizada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora MARCELA LUNA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 1107049817 de los títulos judiciales por la suma de **\$14.152.973,53** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002763779	8600518946	BANCO FIN ANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 11.935.977,52
469030002763780	8600518946	BANCO FIN ANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 2.216.996,01
Total Valor						\$ 14.152.973,53

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2019 00448 00

AUTO No. 1557.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.192.734 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 027 2012 00084 00

AUTO No. 1527.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el numeral 2 del auto 0004 del 12 de enero de 2022, que dispuso:

*“2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.*

2.- NO ACCEDER a la solicitud de remitir una relación de todos los títulos entregados en este proceso, como quiera que dicha relación de títulos la puede solicitar el interesado en el Banco Agrario, igualmente, puede realizar la revisión del proceso físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00067 00

AUTO No. 1527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

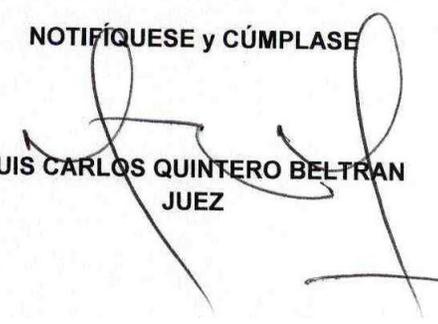
Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al oficio No. CYN/007/325/2022 remitido por el Juzgado **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase copia del oficio No. 1535 del 14 de mayo de 2019, obrante a folio 47 del cuaderno principal, para que obre en el expediente bajo la radicación: 76001400300220180044100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 1530.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado no accederá por ahora a la entrega de títulos, puesto que aun no se ha remitido la liquidación del crédito actualizada, correspondiente a la demanda principal con la imputación de los abonos realizados, según lo dispuesto en el #2 del auto 0629 del 16 de febrero de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante en la demanda principal, para que allegue liquidación del crédito actualizada, con la imputación de los abonos realizados, según lo solicitado en el #2º del auto 0629 del 16 de febrero de 2022, para efectos de ordenar el pago de títulos a prorrata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00520 00

AUTO No. 1547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado por la Abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRAGAR al expediente el escrito que antecede remitido por la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO No. 1545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación FUNDECOL, informó que la demandada señora ELIRIA RENDON DE MEJIA, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**30 de marzo de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad y se agregara los memoriales allegados el 8 y 18 de abril de la anualidad, donde se solicita reconocimiento de personería y pago de títulos, sin consideración pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO a la demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA (51.670.444) el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **FUNDECOL**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR sin consideración los memoriales allegados el 8 y 18 de abril de la anualidad, donde se solicita reconocimiento de personería y pago de títulos por encontrarse el proceso con solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00908 00

AUTO No. 1535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **VICTORIA GIRON CAICEDO (C.C. No. 31.300.603)**, ordenada mediante auto No. 3428 calendado 7 de noviembre de 2019(FI.11 C.1) y comunicado mediante oficio N° 4394 de la misma fecha. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de los correos electrónicos: juridico@concejodecali.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del mediante auto No. 3428 calendado 7 de noviembre de 2019(FI.11 C.1) y comunicado mediante oficio N° 4394 de la misma fecha (FI.12 C.1)

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00776 00

AUTO No. 1531.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de devolución de títulos que realiza la parte demandada con ocasión de la terminación del proceso por pago total, el Despacho accederá a su pago, en vista que el Juzgado de origen ya realizó la conversión solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada IVON CATHERINE FAJARDO GOMEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.38.665.281 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.564.422,00** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002754408	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDA COOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 521.474,00
469030002754410	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDA COOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 521.474,00
469030002754413	8903184062	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO UNIDA COOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 521.474,00

Total Valor \$ 1.564.422,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 034 2009 00026 00

AUTO No. 1517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora frente a fijar fecha de remate, el Despacho no accederá por ahora a lo pedido, dado que en el proceso se encuentra pendiente por resolver el incidente de nulidad presentado por la señora María del Carmen Álvarez Méndez, por lo tanto, se dispondrá requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo a lo requerido en el auto No. 8731 del 24 de noviembre de 2017 y auto 3588 del 30 de mayo de 2018.

Aunado a lo anterior, el avalúo se encuentra desactualizado, ya que data del 19 de abril de 2021, contando con 1 año desde su traslado, así las cosas, previo a fijar fecha de remate de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 370-125637 y 370-125628, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en las providencias ya señaladas y se aporte el certificado de avalúo actualizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por ahora a fijar fecha de remate de los inmuebles embargados en este asunto, por lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- SECRETARIA actualizar el oficio 02-1836 del 05 de junio de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para efectos de que se informe si en el folio de matrícula 370-125628 y 370- 125637 fue registrada la Sentencia numero 01-059 del 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Descongestión de Cali. **OFICIESE.**

3.- REQUERIR a la parte demandante y/o partes del incidente de nulidad para que se sirvan remitir con carácter urgente, los certificados de tradición de los inmuebles 370-125628 y 370- 125637.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2018 00344 00

AUTO No. 1559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 66 del expediente físico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**